



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 24-2022

PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE REGLAMENTACIÓN DE LA JCE.

La Junta Central Electoral (JCE), institución autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Oeste, integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente de la Junta Central Electoral; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015 publicada en la Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015;

Vista: La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No.739 de fecha 25 de diciembre de 1977;

Visto: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado mediante la Resolución No. 684, del 27 de octubre del 1977;

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, dictada en fecha 18 de febrero de 2019;

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013;

Vista: La Resolución No.730, del 22 de noviembre del 1969, que ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución No.217-A-(III), del 10 de diciembre de 1948;

Vista: La Resolución No. 582, del 25 de enero de 1982, que ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979;

Vista: La Resolución No.111-01, del 8 de junio de 2001, que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución No.54/4, del 15 de octubre de 1999;

Vista: La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución No.48/104, del 20 de diciembre de 1993;

Vista: La Resolución No.14-95, del 16 de noviembre de 1995, que ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belém Do Para", aprobado por la Asamblea



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



General de la Organización de los Estados Americanos mediante Resolución No.14/95 del 16 de noviembre;

Vista: La Resolución No. 70/1 aprobada el 25 de septiembre de 2015 de la Asamblea General titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Que establece los Objetivos de Desarrollo Sostenibles;

Vista: Ley No.86-99, del 11 de agosto de 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer;

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico de la Junta Central Electoral en su pilar 6 llama a "Impulsar políticas de equidad e inclusión".

CONSIDERANDO: El objetivo estratégico 6. 1. del Plan Estratégico de la Junta Central Electoral establece la transversalizar la equidad de género en los procesos normativos e institucionales, haciendo llamando la acción estratégica 6.1.1 que llama a "modificar el marco normativo con enfoque a la equidad de género" contemplando los siguientes productos: 1) Política de equidad de género actualizada y adoptada por la JCE; 2) Contar con leyes revisadas que contengan perspectiva de género; 3) Contar con reglamentos institucionales actualizados que contengan la perspectiva de género; 4) Asegurar que no haya vacíos legales.

CONSIDERANDO: Que en la misma medida el Plan Estratégico considera en el objetivo estratégico 6.1.2 **transversalizar** la perspectiva de género a nivel institucional y como producto del mismo manda a transversalizar la equidad de género en los procesos normativos e institucionales, contemplando los siguientes productos: 1) Reglamentos de gestión interna que incorporen la perspectiva de género; 2) Contar con un protocolo de comunicación interna y externa Inclusiva; 3) Disponer de un presupuesto adecuado y exclusivo, dirigido a la promoción de la equidad de género; 4) Contar con un sistema de información y uso de datos desagregados por criterios de inclusión; 5) Contar con mecanismos institucionales de género integrados en la estructura institucional.

CONSIDERANDO: Que en la Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo (END 2030) se establece el enfoque de género como política transversal, estableciendo en su artículo 12 que todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género.

La Junta Central Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Equidad de Género (OEG), unidad creada mediante Acta No. 16/2018, dictada por el Pleno del Junta Central Electoral, es un área ejecutora de las funciones de la Comisión de Políticas de Igualdad de

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN No. 24-2022 PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE REGLAMENTACIÓN DE LA JCE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Género, con el propósito de servir de apoyo a las distintas áreas de gestión de la Junta Central Electoral en materia de igualdad de género.


RESUELVE

Artículo Primero: **INSTRUYE** a las Comisiones adscritas al Pleno de la Junta Central Electoral y demás espacios de elaboración y actualización de las normas y reglamentación internas y externas, así como demás áreas técnicas y operativas de la institución, a transversalizar el enfoque de género y de inclusión en toda norma, resolución y/o reglamento a ser emitido por el Pleno de la Junta Central Electoral.


Artículo Segundo: Para el cumplimiento del artículo anterior, las Comisiones adscritas al Pleno de la Junta Central Electoral y demás espacios de elaboración y actualización de las normas y reglamentación internas y externas, así como demás áreas técnicas y operativas de la institución, podrán auxiliarse de la Oficina de Equidad de Género de la JCE adscrita a la Comisión de Políticas de Igualdad de Género.

Dada en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente de la Junta Central Electoral


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Altagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General